



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 29 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1767

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102021-00299-00

Al revisar la presente demanda de exoneración de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR JESUS ARAQUE SUAREZ contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA, remitida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá por competencia, se observa tal como lo concluyó el homólogo que esa exoneración ya se cristalizó por las partes involucradas, al suscribir el acta de conciliación 2242 proferida en audiencia en el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad del Medellín el día 8 de septiembre de 2021 y dentro de la cual, el señor JESUS DAVID

Calle 12 carrera Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

ARAQUE MEJIA, acordó exonerar de la cuota alimentaria a su padre EDGAR DE JESUS ARAQUE y de acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los distintos despachos judiciales.

Por tanto considera este Despacho que prevalece la carencia de objeto en este asunto, por lo que resulta para esta juzgadora inocuo asumir disposiciones que ya fueron asumidas por las partes, tal como lo indicó el juzgado que remitió a este juzgado por presunta competencia el presente asunto.

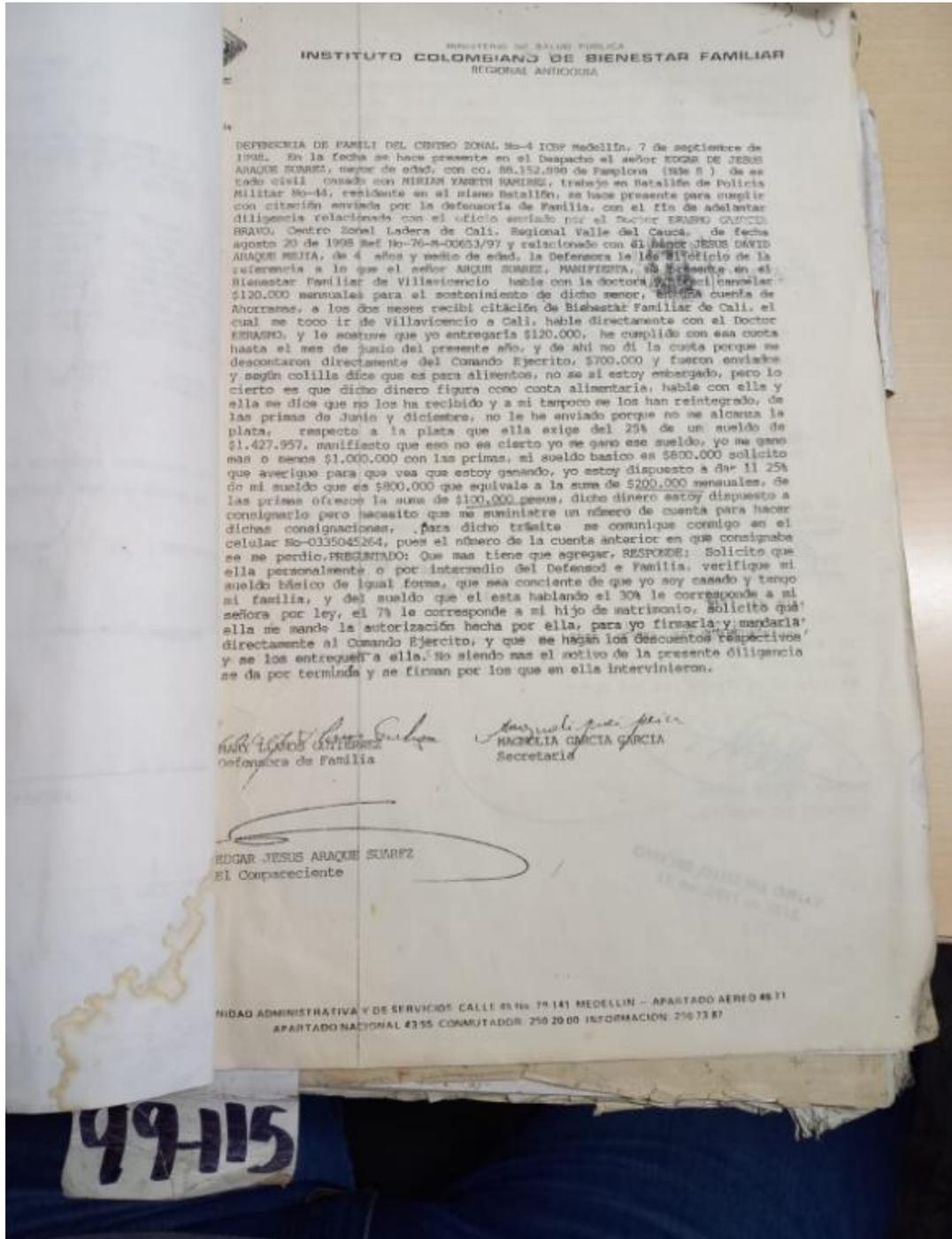
Retomando el tema central de competencia, y toma de disposiciones posteriores, es menester indicar que revisado el sistema de datos Justicia siglo XXI de esta oficina judicial, solo se reporta un proceso de ejecución bajo el radicado 1999-115, de cuyas actuaciones no se desgaja fijación de cuota alimentaria, cuyos.

Lo que sí es claro es que la fijación de cuota alimentaria se realizó en acta de conciliación que se gestó en el ICBF, CENTRO ZONAL 4 DE MEDELLÍN, el 7 de septiembre de 1998, y se vino a reducir el embargo, por parte del Juzgado 10 de Familia de Medellín, ante la existencia de otros menores alimentarios.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA





JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

Recordemos que el artículo 390 del CGP en uno de sus apartes dispone en su parágrafo 2° *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*.

En este caso no hay menores, y claramente como se ha indicado, no fue este despacho judicial el promotor de la fijación de la cuota alimentaria a favor de JESUS DAVID ARAQUE MEJIA, y tampoco penden por pagar títulos judiciales, porque de acuerdo a la revisión en la página de depósitos judiciales, sólo hasta el año 2007, se pagaron porque con posterioridad se trasladó el cobro a Cartagena.

Adicional la exoneración de alimentos ya se dio.

Por otra parte, y dado que según lo manifestado por el señor EDGAR ARAQUE, su lugar de residencia es la ciudad de Medellín y el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA reside en la ciudad de Bogotá, es necesario aclarar que tampoco a la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, sería competente este despacho judicial. Recordemos que la norma en mención

Calle 12 carrera Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”– Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, tal como lo definió *ab initio* el demandante.

Y, no puede ser otro lugar, dado el domicilio del demandado y que la fijación de cuota alimentaria se gestó por acta de conciliación administrativa como se indicó arriba.

La anterior elucubración sería suficiente para desprenderse de la competencia, sino fuera porque es claro para esa funcioanria que ya se dio la exoneración y lo que pende es resolución en cuanto a medidas cautelares u otras disposiciones que conciernen los procesos vigentes.

Se estima que ni siquiera hay lugar a demanda, por cuanto lo que pretende es hacerse valer el acuerdo conciliatorio gestado entre las partes, cuya carga la tiene Cartagena, por cuanto se observa del desprendible de pago adherido a la conciliación de exoneración de alimentos que se realizan descuentos en Cartagena, como se dice en el acta de conciliación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

al_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j10fcali%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj10fcali_cendoj_ramajudicial

04Anexos.pdf

TERCERO: Las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria en favor de JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA han variado sustancialmente, ya que en la actualidad es mayor de edad (tiene 27 años), totalmente independiente; es profesional con especialización en Políticas Públicas y Desarrollo y labora para la alcaldía de la Ciudad de Bogotá, generando ingresos que le permiten atender de manera eficiente sus necesidades alimentarias de todo orden.

PETICIONES (Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERA: Que se fije fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia de conciliación en derecho, previa citación a JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA con el fin de solicitarle EXONERE a su padre EDGAR JESUS ARAQUE SUAREZ, de la CUOTA ALIMENTARIA que en razón de decisión judicial viene suministrando al convocado desde el año de 1999.

CONFIDENCIALIDAD

Todos los participantes en la presente audiencia entienden y aceptan que lo discutido, manifestado, escuchado, inferido tácitamente u obtenido con ocasión del trámite conciliatorio, a cualquier título, tiene el carácter de confidencialidad y goza de reserva y no podrán ser divulgados por las partes, intervinientes, el conciliador, ni el centro, salvo cuando la ley permita o exija su divulgación, orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes. La obligación de confidencialidad obliga a todo tercero que por cualquier razón acceda a los mensajes de datos de cualquier audiencia de conciliación. Violar la cláusula de confidencialidad y la del tratamiento de datos personales puede constituir delito sancionado con pena de prisión.

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como la conciliadora realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO: El señor JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.467.160 mediante esta audiencia acuerda exonerar totalmente y de manera inmediata, de la cuota alimentaria a su señor padre EDGAR JESUS ARAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 88.152.898

SEGUNDO: El señor JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 67 No. 30 - 65 • Teléfono: (574) 340 5555
Código Postal 050026 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEduación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

1.047.467.160 coadyuva al señor EDGAR JESUS ARAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 88.152.898 para que en los despachos judiciales que pesen medidas cautelares sobre sus bienes, salarios, prestaciones u otros, sean levantadas, toda vez que al exonerar de cuota alimentaria la razón objetiva de las mismas desaparece.

TERCERO: Las partes acuerdan que los dineros que hasta la fecha de esta audiencia de conciliación se encuentran a disposición del Juzgado Décimo de Familia de Cali (Valle) en proceso de fijación de "cuota alimentaria" con radicado 1999-115 o del Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, bajo el Radicado 2007-00557, serán de propiedad del señor JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.467.160 y que los dineros que se retengan con posterioridad a esta audiencia de conciliación serán de propiedad del señor EDGAR JESUS ARAQUE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 88.152.898.

PARÁGRAFO. Se establece adicionalmente que cada una de las partes se encargará por cuenta propia de realizar las gestiones respectivas para la entrega de los títulos judiciales y la terminación de los procesos que actualmente se encuentran tanto en el Juzgado de Familia de Cali como en el de la ciudad de Cartagena y que fueron referidos en los hechos de la solicitud de conciliación.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora aprueba dichas fórmulas de arreglo.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que harán uso del acta registradas en formato digital, soamente ante la autoridad competente y no pueden hacerlo en múltiples ocasiones por las mismas pretensiones.

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998; las partes convienen que la misma no será firmada, pero darán su consentimiento de viva voz en la audiencia de conciliación y autorizan expresamente a la conciliadora a firmar el presente documento, el cual consagra lo acordado dentro de la audiencia de conciliación. Así mismo las partes están de acuerdo con que el acta de conciliación está constituida por el mensaje de datos complejos, compuesto por el archivo con el video de la audiencia de conciliación contenido del acta, la transcripción del resultado de la audiencia y el registro ante el Centro de Resolución de Conflictos y el correo electrónico de la conciliadora.

La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales...



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

04Anexos.pdf

Nombre	ARAQUE SUAREZ EDGAR JESUS	Nro.Cuenta	
Dirección	RESIDENCIAL Calle 51 A # 78 - 7		
Unidad	61013	Grado	TC
		Nro.Cedula	88152898

Conceptos Devengados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
	Sueldo Basico			3.786.944
	*Partidas Computables			5.537.815
	**Base Liquidacion			9.324.758
	***% de Liquidacion			74
001	001	01042022	30042022	6.900.321
TOTAL DEVENGADO				6.900.321

Conceptos Descontados				
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
105	DTOLEYCRFM1%	202204	202204	69.003
110	DTOSERMEDIC4%	202204	202204	276.013
	010FAMMEDELLIN	201306	300012	2.458.239
	CONCILIACION - 02FAMCARTAGENA	200809	300012	819.413
TOTAL DEDUCCION				3.622.668
NETO				3.277.653

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

A partir del mes de de de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

Entonces en secuencia de ideas, se impone no dar trámite a la petición de exoneración de cuota alimentaria, ella ya se hizo, y disponer el envío de la conciliación de exoneración y de este proveído al Juzgado 2o de Familia de Cartagena, no obstante el actor puede elevar directamete la petición.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEO. Rechazar de plano la presente demanda, por cuanto ya se hizo la exoneración mediante la conciliación aludida en la parte motiva del cuerpod e este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ENTREGAR TITULOS JUDICIALES, en virtud a que no aparecen consignados desde el año 2007.

TERCERO: COMUNICAR, esta decisión al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, y compartir el vínculo de este proceso ara los fines legales pertinentes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00299-00. EXONERACION DE ALIMENTOS. EDGAR JESUS ARAQUE contra el señor JESUS DAVID ARAQUE MEJIA

QUINTO: DEJAR COPIA DE ESTE PROVEÍDO en el expediente ejecutivo bajo partida 1999-00115-00.

SEXTO: Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

SÉPTIMO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8a2fc0b771ca5e64d2ca82a6f5ec8c680e884294b97e71c9213c8bbd889d0d**

Documento generado en 29/08/2022 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>